JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Especial Con Propiedad S.A.S.
Demandado	Orlando de J. Echeverry Tobón y otro
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00463** 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía** (cánones de arrendamiento) instaurada por la sociedad **ESPECIAL CON PROPIEDAD S.A.S.**, por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **ORLANDO DE JESÚS ECHEVERRY TOBÓN y DAVID VILLAMIZAR LLANO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Precisará si las sumas pretendidas por concepto de capital de cada canon de arrendamiento ya tienen el IVA incluido o si es capital neto.

2). Complementará el hecho segundo (2°) de la demanda indicando cuándo se le notificó la cesión del contrato de arrendamiento a los aquí demandados. Adicionalmente, aportará la prueba de entrega o recibido de la respectiva notificación de la cesión, pues si bien se trajo un documento dirigido a los arrendatarios en los que se les informa sobre la cesión, el mismo no tiene ningún recibido.

3). Excluirá la cláusula penal pretendida ya que para su cobro de debe acudir al proceso declarativo, pues su exigibilidad pende de una valoración probatoria para proferir una condena, lo cual es actividad judicial ajena por completo al proceso ejecutivo, más particularmente, al auto de mandamiento de pago.

4). Complementará la narración fáctica de la demanda indicando a que corresponde la sanción por el no pago del canon del mes de febrero que se pretende ejecutar y cuál es su soporte legal.

5). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular las pretensiones de la demanda ajustándolas a la clase de proceso que se pretende iniciar, es decir,

solicitando en primer lugar que se libre orden de apremio en favor de la parte actora y en contra de los demandados y seguidamente por cada una de las sumas deprecadas.

6). Adecuará la pretensión novena (9ª) de la demanda ya que el valor del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020 no vence el 31 de **mayo** de 2020.

7). Precisará como obtuvo el correo electrónico del demandado David Villamizar Llano y de ser el caso aportará el respectivo soporte que lo acredite. Lo anterior para tener certeza que si corresponda al referido ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.